

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 24 de Junio de 1908.

NUM. 658

## PODER EJECUTIVO.

Ministro de la República,  
**R. M. AMADOR GUERRERO.**

Ministro de Gobierno y Justicia,  
**ARISTIDES ARJONA.**

Ministro de Relaciones Exteriores,  
**RICARDO ARIAS.**

Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ISIDORO HAZERA.**

Ministro de Instrucción Pública,  
**JORGE LASSO DE LA VEGA.**

Ministro de Fomento,  
**GIL PONCE J.**

**LISANDRO ESPINO,**  
Editor Oficial.

**PERMANENTE.**  
Los documentos publicados en esta Gaceta Oficial se consideran válidos y legales para los efectos de la ley.

**AVISO.**  
Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los siguientes horas de recibo de documentos especiales o urgentes: los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m., los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 3 a 5 p.m., los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 1 a.m. y de 4 a 5 p.m.

**AVISO.**  
Tesorero General de la República.

**AVISO.**  
Tesorero General de la República.

## CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.  
Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 126.—Rebaja de pena.  
Resolución número 127.—Rebaja de pena.

Secretaría de Instrucción Pública.  
Decreto número 42 de 1908, de 1.º de Junio, por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se hacen otros en el Ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 43 de 1908, de 13 de Junio, por el cual se crean varias Escuelas, se hace una promoción y se hacen varios nombramientos.

Decreto número 44 de 1908, de 13 de Junio, por el cual se hacen varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con imputación al Departamento de Instrucción Pública.

Decreto número 46 de 1908, de 17 de Junio, por el cual se dispone celebrar anualmente una Exposición Escolar en conmemoración de la Independencia Nacional.

Patente de invención.—Número 25.  
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 139.  
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 140.

Provincia de Colón.  
Relación de los asuntos criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, durante el mes de Mayo de 1903, y que el suscrito Secretario, presenta al señor Juez en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la ley 68 de 1904.

Edictos.  
Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 126.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 126.—Panamá, 22 de Junio de 1908.

Por sentencia del señor Juez Tercero del Circuito de Panamá, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el veintinueve de Abril último, fué condenado Fidel Ruiz a la pena de cuatro meses de prisión, como responsable de la fuga de un preso.

Solicita el mencionado Ruiz que se le rebaje la tercera parte de esa pena, y al efecto acompaña los documentos exigidos por la ley para obtener dicha gracia.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**  
Rebájase al reo Fidel Ruiz la tercera parte de la pena que le fué impuesta, y oficiase al señor Gobernador de esta Provincia para que ordene su libertad.

Comuníquese y publíquese.  
Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**ARISTIDES ARJONA.**

RESOLUCION NUMERO 127.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 127.—Panamá, 23 de Junio de 1908.

Marcos Mendoza, reo por el delito de heridas, condenado a la pena de un año de reclusión por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de once de Septiembre del año pasado, reformatoria de la del Juez Segundo del Circuito de Coelá, de trece de Junio del propio año, solicita rebaja de la tercera parte de dicha pena.

Acompaña a su solicitud el correspondiente certificado del Director del Presidio que comprueba su buena conducta durante el tiempo de su prisión; que no se ha tocado ni intentado hacerlo; y que hoy cumple las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

**SE RESUELVE:**  
Concédese al reo Marcos Mendoza rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado, y oficiase al señor Gobernador de esta Provincia para que ordene su libertad.

Comuníquese y publíquese.  
Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**ARISTIDES ARJONA.**

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 42 DE 1908 (DE 1.º DE JUNIO).

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se hacen otros en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,  
En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**  
Artículo 1.º. Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Buenaventura García y Francisco Dueñas, para Directores de las Escuelas de Varones de Los Remedios y Delega, respectivamente; y

autorízase al Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí, para que llene las vacantes.

Artículo 2.º. Nómbrase a la señorita Lir-nza Pitt Rivera, Directora de la Escuela de Niñas de Gualaca.

Artículo 3.º. Nómbrase al señor Juan Lambert Díaz, Director de la Escuela de Varones de Lino.

Artículo 4.º. Nómbrase a la señora Coralia J. de Arce, Directora de la Escuela Alternada de Corozal (Distrito de Chepo).

Artículo 5.º. Créase la clase especial de inglés, en las Escuelas de Aguadulce, y nómbrase para regentarla a la señorita Carolina Elías.

Artículo 6.º. En vez de la Escuela Alternada establecida en el Corregimiento de Pacora, funcionarán dos Escuelas, una de Varones y otra de Niñas, esta última quedará a cargo del Director actual de la Escuela que se elimina, señora Teodora S. y de Cajar.

Nómbrase para regentar la de Varones al señor José Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a 1.º de Junio de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.  
El Subsecretario.

**DECRETO NUMERO 43 DE 1908 (DE 13 DE JUNIO).**

por el cual se crean varias Escuelas, se hace una promoción y se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,  
En uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo 1.º. Créase una Escuela Alternada en Naranjal (Distrito de Chepo), y nómbrase para regentarla a la señorita Gumercinda Gálvez.

Artículo 2.º. Créase una Escuela en El Nancito, Distrito de Los Remedios, y nómbrase para regentarla al señor Gentil Guillén.

Artículo 3.º. Nómbrase a la señora Carmen V. de Barraza, Profesora de Costura en la Escuela de Niñas de David.

Artículo 4.º. Promuévase al señor Ezequiel Valdés a la Dirección de la Sección Superior de la Escuela de Varones de San Felipe, y nómbrase para reemplazarlo en la Sección Elemental de la misma Escuela, al señor Adolfo A. Jiménez.

Artículo 5.º. Nómbrase a Sor Teresa Larín, Directora de la Sección Médica de la Escuela de Niñas número 1 de Colón.

Artículo 6.º. Créase una nueva Sección Elemental en la Escuela de Varones de Calidonia, la cual se designará con el número 1. A., y nómbrase para regentarla al señor Félix Antonio Durán.

Artículo 7.º. Nómbrase a la señorita Pastora Sotillo, Directora de la Escuela Alternada de El Potrero (Distrito de Capira).

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a 13 de Junio de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.  
El Subsecretario,

**B. Quintero A.**

DECRETO NUMERO 44 DE 1908.

(DE 13 DE JUNIO).

Para fundar y sostener las Escuelas a que se refieren los artículos 44, 50 y 51 y 56 de la Ley 11 de 1904, así:

Presidente de la República, 20,000.00

Artículo 153.

Para la compra y construcción de locales para los establecimientos de enseñanza mencionados en el artículo anterior, hasta...

Artículo 154. 13,000.00

Para reparación y ensanche de los locales de las Escuelas Normales de ambos sexos, hasta...

Artículo 157. 1,000.00

Artículo 172 bis. 3,000.00

Pásese copia a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, para los fines que determina la Ley 3.ª, citada, y publíquese.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública.

M. LASSO DE LA VEGA.

demás Escuelas de la República, con excepción de aquellas que correspondan a asignaturas dictadas por maestros especiales, los cuales figurarán en el tercer grupo.

Grupo Especial.

Comprenderá los artefactos de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 5.º Los trabajos que se presenten a la Exposición corresponden a los siguientes ramos.

- Pintura. Escultura. Música. Dibujo Lineal. Dibujo natural de ornamentación. Dibujo a Pluma. Caligrafía. Mecanografía. Cartografía. Trabajos literarios. Trabajos científicos. Confección de ropa. Zurcido y remiendo. Bordados y calados. Labores de fantasía. Ejercicios gramaticales. Composición en Inglés, Francés, Latín ó Griego y traducción al Castellano. Traducciones del Inglés, Francés, Latín ó Griego al Castellano y viceversa. Agricultura teórica. Artefactos de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 6.º Sobre una misma materia no podrá presentarse por una misma persona, más de un trabajo.

Artículo 7.º Los trabajos serán enviados a la Secretaría de Instrucción Pública, ya directamente ó por conducto del respectivo Cónsul si vienen del extranjero ó del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia, si proceden de la República.

Artículo 8.º Cada trabajo deberá traer una tarjeta en la cual se indique la Provincia escolar a que pertenece el autor, el nombre de la Escuela ó Colegio, el nombre del estudiante, su edad y los años de estudio, todo conforme al modelo que se enviará oportunamente.

Artículo 9.º En cada Sección ó categoría se clasificarán los diferentes trabajos, de conformidad con las materias respectivas, en grupos, los cuales serán estudiados detenidamente por los respectivos miembros de los jurados de calificación, para adjudicarles premio ó mención honorífica a aquellos que lo merezcan.

Artículo 10.º Para cada grupo de trabajos habrá dos premios con los denominados primero y segundo y hasta tres menciones honoríficas, para los trabajos que sigan en categoría a los premiados.

Artículo 11.º Los premios consistirán en medallas de plata de treinta y cinco milímetros de diámetro para el primer premio, y de treinta para el segundo. En cada medalla se gravará el nombre del alumno que la haya obtenido en la clase de trabajo por el cual se haya hecho acreedor a ella.

Artículo 12.º Los trabajos expuestos estarán en exhibición pública hasta el día 23 de Noviembre del mismo año, fecha en la cual se hará la solemne distribución de premios y menciones honoríficas.

Artículo 13.º Ningún trabajo que venga sin los requisitos señalados en este Decreto será aceptado en la Exposición.

Artículo 14.º Un Jurado compuesto del Subsecretario de Instrucción Pública, del Inspector de Instrucción Pública de la Capital y de algunas otras personas designadas por el secretario del ramo, se ocuparán los trabajos que deban admitirse.

Artículo 15.º En folleto especial será publicada la lista de los trabajos admitidos en la Exposición, y de todo lo relacionado con ella; y se hará mención de aquellos trabajos que ha-

yan merecido premio ó mención honorífica.

Artículo 14. Los Inspectores de Instrucción Pública, los Directores de Colegios y Escuelas y los Estudiantes de fuera de la República que envíen trabajos a la Exposición, deberán designar en esta ciudad una persona que los reciba tan pronto como clausure aquélla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

PATENTE DE INVENCION.

NUMERO 75.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Ira C. Hartzell, de Faberilla, Zona del Canal, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de Invención, por una sortija en cuyo centro hay kanguro sentado sobre sus patas traseras, a uno de cuyos lados hay dos círculos concéntricos y entre uno y otro círculo hay un letrero que dice "Quidptima". En el centro de los círculos hay un libro abierto. El letrero anterior está sobre una superficie de azul esmaltado. Al otro lado del kanguro hay otros dos círculos concéntricos, unidos por dos lados con unas líneas. En el centro de estos dos círculos y en la parte superior se encuentran las letras B. P. S. sobre campo azul esmaltado. En la parte inferior y entre los dos círculos concéntricos se encuentran las letras I. O. P. K. colocadas lo mismo que las de arriba, pero sobre campo colorado esmaltado. En el centro de los dos últimos círculos mencionados hay un cráneo y dos huesos cruzados. En virtud de esa solicitud se ha dictado la Resolución número 30 de esta fecha.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869, "sobre patentes de invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 33, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente la presente al señor Ira C. Hartzell en posesión de privilegio por el término de siete años contados desde esta fecha, para que use, venda y explote en el territorio de esta República, la ya referida invención.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v. - 3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 139.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Carlos F. Hofer & C.º, de Génova, Italia, han ocurrido

uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º de la Ley 3.ª de 1904.

CONSIDERANDO:

el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 13 de Abril de 1908, previa las formalidades que establece el artículo 120 de la Constitución acordó abrir unos créditos iguales al Presupuesto vigente, para atender a varios gastos impresos en el Departamento de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto Gastos de la vigencia en los siguientes créditos:

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO 48.

Artículo 125 bis.

Gastos de hiel, jabón, toallas, etc. y encuadernación, impresiones y suscripciones a revistas y libros en la Secretaría de Instrucción Pública. B. 2,000.00

Artículo 51.

Artículo 126.

Para pagar los sueldos de los directores de Escuelas, incluidos en el presupuesto, abiertas antes de la vigencia de la ley 11 de los meses necesarios para el pago en las Escuelas de la República, durante el mismo tiempo y aumentos de sueldo que deben hacerse con arreglo a la ley 11 de 1904, además de los del artículo 172 de la Ley 11 de 1904. 7,000.00

Artículo 54.

Artículo 145.

Para la compra de mobiliario, gimnasios, libros, necesarios en las Escuelas Normales Superiores, hasta... 2,500.00

Artículo 55.

Artículo 145 bis.

Para mejoramientos y mejoras de las Escuelas Superiores, hasta... 8,000.00

Artículo 58.

Artículo 149.

Para el arrendamiento de locales para maestros, hasta... 1,000.00

Artículo 150.

Para la compra y reparación de mobiliario, y adquisición de libros para la enseñanza, hasta... 500.00

Artículo 152.

Para pagar el sobreprecio de jubilación, y algunos de Escuelas, hasta... 500.00

DECRETO NUMERO 46 DE 1908.

(DE 17 DE JUNIO).

por el cual se dispone celebrar anualmente una Exposición Escolar, en conmemoración de la Independencia Nacional.

El Secretario de Instrucción Pública.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º En conmemoración del aniversario de la Independencia Nacional, se celebrará en la Capital de la República una Exposición Escolar, el día 3 de Noviembre de cada año, en el local que oportunamente se designe.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en dicha Exposición todos los estudiantes de las Escuelas de la República, así oficiales como privados y los estudiantes panameños que hagan sus estudios en el exterior, ya sea por cuenta propia ó por cuenta de la Nación.

Artículo 3.º Señálase como término para la admisión de trabajos a la Exposición el día 15 de Octubre. Pasada esta fecha, los trabajos que reciban no serán admitidos en la Exposición.

Artículo 4.º Dividese los salones de la Exposición en grupos ó categorías, así:

Primer Grupo.

Que comprenderá los trabajos de los jóvenes estudiantes en el extranjero.

Segundo Grupo.

Que comprenderá los de las Escuelas Normales y Superiores y demás Colegios de la Capital de la República.

Tercer Grupo.

Los de las Escuelas Primarias de la Capital y las cañeceras de Provincias, así como aquellas del resto de la República en donde haya maestro especial para enseñanza de la materia que sea objeto del trabajo presentado.

Cuarto Grupo.

Comprenderá los trabajos de las

al Poder Ejecutivo, por medio del representante legal en esta ciudad, señor José C. Monteverde, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

Sobre una etiqueta que se adhiere a la botella que contiene la bebida hay dos impresiones sobre papel blanco: una negra sobre otra amarilla. Esta última impresión constituye el fondo de la primera y está compuesta de óvalos entrelazados, cada uno de los cuales contiene el nombre *Fernet Branca* repetido, una vez línea en tónica y la otra así: La palabra *Fernet* arriba de esta línea y la palabra *Branca* debajo. La impresión negra expresa el nombre del producto, el de los fabricantes y el domicilio de éstos de la manera siguiente: *Fernet Branca dei Fratelli Branca e Comp. Milano, Via Broletto N.º 35, vicino alla Chiesa di S. Tomaso*. Expresa también en idioma italiano, las cualidades del producto, las instrucciones relativas al modo de usarlo y advertencias para precaverse de las falsificaciones, y sobre tales explicaciones aparece la firma en facsimil de los fabricantes *Fratelli Branca e C.*, la cual corre del extremo izquierdo inferior al extremo superior derecho del rótulo. Esta se encuentra encerrado en una doble guardilla negra con ángulos descantillados, delgada ó fina la interna y gruesa la externa, el rededor de las cuales hay una orla blanca y en cada una de las cuatro esquinas hay un triángulo negro, con los cuales la etiqueta forma un rectángulo.

Debajo de esta etiqueta y unida y formando un sólo cuerpo con ella hay otra etiqueta con doble impresión, amarilla y negra sobre papel blanco, como la anterior, que contiene otro rótulo encerrado igualmente con una doble guardilla negra formando un rectángulo.

Dentro de esta segunda etiqueta hay dos viñetas ó medallones, uno a la derecha y otro a la izquierda, que representan, el primero, el busto de Cristóbal Colón y el segundo la Catedral de Milán, con inscripciones que dicen respectivamente *Cristóbal Colón y Catedral de Milán*.

Estos medallones están unidos por dos fajas paralelas horizontales, de color gris. La superior forma en su centro un medio círculo del cual salen líneas negras a derecha, izquierda y hacia arriba. En estas fajas se leen las palabras *Fernet Branca* en letras blancas, separadas unas de otras por medio de un guión. Debajo del semicírculo hay una estrella también blanca sobre fondo negro, y más abajo, en la parte inferior de la misma faja, la palabra *Dei*. La otra faja, formada por líneas negras paralelas, contiene las palabras *Carlos F. Hofer & C.* Entre las dos fajas se leen estas otras palabras *Fili Branca, Milano* y debajo de ellas, sobre la impresión amarilla, estas palabras en cuatro líneas distintas: la palabra *Genov* en la primera y *Concessionarios p. Italia y América del Sud* en la segunda y tercera respectivamente y *marca depositada* en la cuarta, separadas de las precedentes por por una raya negra.

Debajo de la segunda etiqueta se adhiere a la botella otra, que forma un rectángulo con dos filetes ó guardillas negras, con una impresión amarilla igual a las de las otras dos y descrita, sobre la cual hay otra de color rojo que expresa estos detalles: en el medio un círculo dentro del cual está dibujado el Arco de la Paz de Milán, a la derecha del círculo del hemisferio oriental, y a la izquierda del hemisferio occidental y arriba la palabra *Registrada*, dentro de un óvalo que rodea dicho círculo. Dentro del círculo, pero debajo del arco, se lee esta inscripción: *Arco de la Pace*. A la izquierda del óvalo, que contiene los detalles expresados, se leen estas palabras *Fernet Branca*. A la derecha estas otras: *Dei Fili Branca, Milano*, impresas todas en tinta roja. Esta etiqueta tiene otros detalles cuando el producto viene estinado al Istmo de Panamá, los cuales consisten en añadir debajo de

la inscripción de la izquierda la palabra *José C. Monteverde*, y más abajo la palabra *Panamá*, y debajo de la inscripción de la derecha estas otras: *Unico Intraductor etc.*, impresas en tinta negra.

La otra etiqueta es la que se adhiere en el golete de las botellas. Tiene forma rectangular; está rodeada de una doble guardilla negra; la interna de líneas finas y delgadas y la del exterior de líneas más anchas y gruesas y el rótulo está impreso en papel blanco, con tinta de dos colores así: el fondo amarillo, como el de las otras etiquetas, y encima, en negro, la firma en facsimil, de los fabricantes *Fratelli Branca e C.*

En el expediente respectivo están las señales empleadas en las botellas, así como la forma de éstas, los prospectos, cápsulas, tapones y cajas usadas por los fabricantes.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes; tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 31, de 12 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores *Carlos F. Hofer & C.*, de Italia.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los quince días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 140.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la *Borden's Condensed Milk Company*, de New Jersey, Estados Unidos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en la República, señor Oscar Terán, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y cuyo distintivo característico es la palabra *MAGNOLIA* escogida al capricho.

Que una relación detallada de la marca de fábrica existe en la Secretaría de Fomento de la República;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el valor de la publicación de la solicitud, como por el registro de la marca de fábrica;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; y

Que en virtud de disposiciones legales y gentes, por Resolución número 32 de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Borden's Condensed Milk C.*, de los Estados Unidos.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

3 v.-2

GIL PONCE J.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, durante el mes de Mayo de mil novecientos ocho, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en cumplimiento de lo preceptuado por el inciso 14, de la Ley 58 de 1904.

Sumarios:

1. Contra Miguel Galván, por robo. Paralizado por estar prófugo el sindicado.
2. Contra Thomas H. Willet, por abuso de confianza. Solicitose a los Estados Unidos de Norte América, por el órgano regular, la extradición del sindicado.
3. Manuel S. Gálvis R. denuncia a Abel Hormechea, ex-Inspector de Policía de Boca Grande, por varios hechos punibles que se dicen ejecutados por éste. Archivado por prescripción.
4. José María González R. denuncia al Vigilante de Policía Nacional, Juan J. Victoria, por los delitos de detención arbitraria y atentado contra los derechos individuales.
5. Contra E. H. W. Meyers, por daño en la propiedad ajena. En suspenso por ignorarse el paradero del sindicado, quien debe declarar.
6. Contra C. P. Fairman y C. A. Celis B., por abuso de confianza. Archivado por haberse sobreesido en él.
7. Contra Abraham Forbs, por estupro. Enviado al Juzgado Superior de la República por corresponderle el conocimiento.
8. En averiguación del autor ó autores del robo de veinte pesos y un reloj de plata con cadena de oro. Archivado por haberse dictado auto de sobreesimiento.
9. Contra Cristóbal A. Celis B., por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesimiento.
10. Contra Luis Rodríguez, por hurto. Paralizado por encontrarse prófugo el sindicado.
11. Contra Samuel Niles, por heridas. Enviadas a la Inspección de Policía de Cooly Town. En ampliación.
12. Contra Henry Clarence, por estupro. Ampliándose en este Despacho.
13. En averiguación del ó de los responsables del incendio ocurrido en Culebra el día 1.º de Marzo del corriente año. Enviado al Juzgado Superior de la República por corresponderle el conocimiento.
14. Contra Manuel Soto, por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesimiento.
15. Manuel Soto denuncia a María Samayoga, como autora de varios delitos. En suspenso por estar prófuga la sindicada.
16. Contra Heriberto Muñóz, por heridas. Archivado por no ser posible imponer dos penas por un mismo delito.
17. Contra George Georcel, Joseph Wicks, Thomas Samuels y David Henry, por tentativa de fuerza y violencia. Enviado al Juzgado Superior de la República por corresponderle el conocimiento.
18. Contra Abel Hormechea y José Salcedo, por abuso de confianza y hurto. Devuelto al Juzgado Segundo Municipal de donde vino en consulta del auto de sobreesimiento dictado a favor del primero.
19. Philpott A. Vaughan, por heridas y maltrato de obra. Enviado al Juzgado Segundo Municipal por corresponderle el conocimiento.
20. En averiguación de si se han

inscrito ó no indebidamente a varios individuos en las listas de sufragantes. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

21. En averiguación del autor ó autores del hurto de quinientos pesos plata y ciento cincuenta pesos oro. Enviado al Juzgado Superior de la República por corresponderle el conocimiento.

22. Contra Sebastián Pérez y Marcelino Herrera, por tentativa de homicidio. Enviado al Juzgado Superior de la República por corresponderle el conocimiento.

23. Contra Teófilo Salomón, Josuah Mysarachi y Salin Mysarachi por hurto. Devueltas por el señor Fiscal del Circuito.

24. En averiguación del autor ó autores del robo de ciento treinta pesos oro, hecho en la Inspección de Policía de Boca Grande. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

Juicios:

25. Contra Daniel O. Dondhiva por heridas. Paralizado por estar prófugo el encausado.
26. Contra Francisco Rodríguez por heridas. Paralizado por estar prófugo el encausado.
27. Contra Francis Charles por heridas. Paralizado por estar prófugo el reo.
28. Contra Jack Schuwal, por abuso de confianza. Paralizado por estar prófugo el encausado.
29. Contra Pablo Tapia, por heridas. Paralizado por estar prófugo el reo.
30. Contra William Dixon, por hurto. Paralizado por estar prófugo el reo.
31. Contra Alejandro Flórez Blanco, por heridas. Paralizado por estar prófugo el reo.
32. Contra Rafael Solís y Basel Aguilár, por hurto. Para archivar por haberse dictado fallo absolutorio.
33. Contra Lucas Iglesias, por abuso de autoridad y ataque violento contra los derechos de particular. Para notificar al reo el fallo condenatorio.
34. Contra Thomas Brown, por hurto. Paralizado por estar prófugo el encausado.
35. Contra Samuel Gordon, por hurto. Paralizado por estar prófugo el encausado.
36. Contra Julio Carpio, por hurto. Para archivar por haberse autorizado el fallo condenatorio.
37. Contra Carmelina Zapata, por calumnia. En la Corte Suprema Justicia en apelación del fallo absolutorio.
38. Contra Alberto Martínez, sario Mendoza ó Petronila Ramos-Curela y Juana Ortiz, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.
39. Contra James Wharton, por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.
40. Contra Charles Johnson, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.
41. Contra Luis Preville, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.
42. Contra Peter Herman, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia condenatoria.
43. Contra Alfredo Naar, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.
44. Contra Thomas Hunter, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.
45. Benjamín Escobar y Mijayán, por hurto. Para fallar.
46. Contra Arnold Horst, por infracción de una de las disposiciones contenidas en el Capítulo 5, Título del Libro 3 del Código Penal. Paralizado por estar prófugo el encausado.
47. Contra Henry, Ernest, John Ralph Lam, por maltrato de obra. En traslado al perito C. A. Celis

15  
31  
000315

William Griffin, por fallar. James Brown, por herificar el auto de pro- at Freaser, por heri- del Suprema de Justi- del fallo: condenato- george Plummer, por lar. Leveque, por hurto, udiencia el día 9 del las 3 p. m. Prudencio Molinar, obra. Para celebrar la 24 de Junio a las 3 ulian Martínez, por laza. Devuelto al o Municipal de don- lta del fallo conde- uan Lemaire, por za. En traslado al Stevenson. William Moore, por labrar audiencia el nio á las 3 p. m. dro Carrillo, por es- orar audiencia el día 3 p. m. Sidney W. Parker, celebrar audiencia el las 3 p. m. de 1908.

J. Villalobos G.

**ctos.**

ICIO. lo del Circuito de del Toro.

cití, llama y em- oltero, protestante, o de Changuinola, el término de treint- á este Despacho le la sentencia con- contra él en la cau- de heridas se lo p- as autoridades del udiensky á los par- con las excep- 32 del Código Pa- os están de denun- capturar al reo, co- paradero, bajo la le que trata el arti- go Judicial.

del Toro, á cinco ov-cientos ocho.

IP. RODRIGUEZ C.

Jacinto Cri ga.

**LAZATORIO.**

municipal de Colón,

cita, llama y em- res, natural de Co- esta ciudad, mayor gnicu tor y católico, mino de tres días este Despacho á es- la causa que se le de heridas: bien así lo hiciere se le rá la justicia que lo ario sufrirá los per- lugar según la ley. s autoridades de la len político y judi- cios en general, el a de perseguir, de- al reo donde quie-

Código Judicial.

Dado en Colón, á seis de Junio de 1908.

El Juez, E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario, Tomás Grimaldo P.

3v.-3

**REQUISITORIA**

El Juez 2.º Municipal de Colón á las autoridades de la República,

**EXHORTA:**

para que en asocio de este Juzgado se sirvan dictar las órdenes del caso con el fin de obtener la captura y remisión á esta ciudad de los siguientes sindicados y reos de delitos comunes que se encuentran prófugos:

**Sindicados.**

1. N. López, sindicado por el delito de abuso de confianza. No se inserta su filiación por no encontrarse en autos.
2. Terral Allen, sindicado por el delito de heridas. No se inserta su filiación por no constar en los autos.
3. Frederick Euson, sindicado por el delito de estafa, natural de Barbados, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero y protestante.
4. Faustino Fajardo y Josefa Mayoral, sindicados por el delito de amancebamiento público. El primero es natural de Cartagena, (Colombia), vecino de Colón, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y católico y la segunda es natural de Cartagena, vecina de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y católica.

**Procesados y reos.**

5. Luis Weis, procesado por el delito de heridas, natural de Alemania, (no tiene vecindad conocida), de veinticinco años de edad, casado, sirviente de mesa del vapor "Colón" y católico.
6. David Muller, procesado por el delito de hurto, natural de Barbados, vecino de Colón, de veinte años de edad, soltero, jornalero y protestante.
7. Charles Christian, procesado por el delito de maltrato de obra, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante y católico.
8. Eloy Torres, procesado por el delito de heridas, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, agricultor y católico.
9. Pedro Diaz, procesado por el delito de abuso de confianza, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, de veintidos años de edad, jornalero, soltero y católico.
10. Gustavo Butcher, reo por el delito de abuso de confianza, natural de Alemania, vecino de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, intérprete y protestante.
11. Félix A. Alvarez, reo del delito de maltrato de obra, natural de Antioquia, vecino de Colón, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero y católico.
12. Amado Cambroner, procesado por el delito de heridas, es vecino de esta ciudad, natural de Costa Rica, de veintidos años de edad, soltero, agricultor y católico.
13. Vicente Joly G., por el delito de heridas, es natural de Colombia, vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, casado, empleado público y católico.

Dado en Colón á los seis días de Junio de mil novecientos ocho.

Tomás Grimaldo P.

3v.-3

**EDICTO EMPLAZATORIO.**

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Gustave Butcher, natural de Alemania, vecino de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, intérprete y protestante, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Recomendase á las autoridades de la República del orden político y judicial, y á los panameños en general, con las excepciones de ley, el deber en que están de denunciar, perseguir y aprehender al reo donde quiera se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, á seis de Junio de 1908.

El Juez, E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario, Tomás Grimaldo P.

3 v.-2

**EDICTO EMPLAZATORIO.**

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Ferral Allen para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho á estar á derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de heridas: bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, pero de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recomendase á las autoridades del orden político y judicial, y á los panameños en general el deber en que están de denunciar, perseguir y aprehender al reo, en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial. No se inserta la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, á ocho de Junio de mil novecientos ocho.

El Juez, E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario, Tomás Grimaldo P.

3v.-2

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á N. López, sindicado por el delito de estafa para que en el término de tres días comparezca á este Despacho á estar á derecho en las sumarias que se le instruyen, bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya dado lugar según la Ley.

Recomendase á las autoridades de la República del orden político y del judicial, y á los panameños en general con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y

No se inserta la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, á ocho de Junio de 1908.

El Juez, E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario, Tomás Grimaldo P.

3v.-2

**EDICTO EMPLAZATORIO.**

El Juez Segundo Municipal de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza á Luis Weiss, natural de Alemania, de tránsito en esta ciudad, de veinticinco años de edad, casado, sirviente y católico, para que en el término de tres días comparezca á este Despacho á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de maltrato de obra; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recomendase á las autoridades del orden político y judicial de la República y á los panameños en general con las excepciones de ley el deber en que están de denunciar y aprehender al reo donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en el Despacho del Juzgado Segundo Municipal de Colón, á los seis días de Junio de 1908.

El Juez, E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario, Tomás Grimaldo P.

3 v.-2

**Avisos.**

**AVISO OFICIAL.**

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Byd, v. de Arosemena.

**HORAS DE OFICINA:**

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

**AVISO.**

El Alcalde Municipal del Distrito de David.

Al público.

**HACE SABER:**

Que el señor Anibal Ríos ha presentado á este Despacho una ternera color amarillo, con manchas blancas y mostrenca.

Dicho animal ha sido depositado por esta Alcaldía en poder del señor Anibal Ríos.

El que se crea con derecho á dicho animal puede hacerlo valer durante los 30 días, desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

David, Mayo 4 de 1908.

El Alcalde,

N. DELFARO R-